República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe firma conjunta

Número: IF-2021-120141757-APN-VOCXII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 10 de Diciembre de 2021

Referencia: SENTENCIA Expediente Electrónico EX-2021-114856282- -APN-SGAI#TFN

En la fecha se reúnen los miembros de la Sala “D” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith V. Gómez (Vocal Titular de la Vocalía de la 10a. Nominación), Agustina O´Donnell (Vocal Titular de la Vocalía de la 11a. Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Titular de la Vocalía de la 12a. Nominación) para resolver EX-2021-114856282- -APN-SGAI#TFN caratulado “ADBLICK GRANOS S/ recurso de AMPARO”

El Dr. Martín dijo:

I.- Que mediante IF-2021-114856214-APN-DTD#JG Adblick Granos interpone recurso de amparo en los términos de los arts. 182 y 183 de la ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y modif.) contra la AFIP, a los efectos de que dicho Organismo se expida respecto de la solicitud de reintegro sistemático de las retenciones del I.V.A. por los periodos fiscales abril y mayo de 2021, por $12.439.543,92.- en el marco de la Resolución General de AFIP N° 4310/2018.

Manifiesta que es una firma que realiza actividades agropecuarias, como productor de semillas y granos de cereales y oleaginosas, y que se encuentra incluida en el Sistema de Información Simplificado Agrícola en los términos del art. 1 inc. a) de la resolución mencionada.

Expone que cumplió todos los recaudos para dar curso a los reintegros solicitados sin que se hayan hecho efectivos y sin que tampoco se le haya informado alguna inconsistencia, por lo que en fecha 26/08/2021 presentó pedido de pronto despacho, con acuse de recibo el 2/09/2021, sin resolución sobre los reintegros. Ello así, pide que se intime a la Administración a resolver el reintegro sistemático de las operaciones reclamadas.

Considera cumplidos los requisitos para la procedencia del recurso de amparo intentado.

Afirma que, de la consulta efectuada al sistema web del organismo, surge que las retenciones susceptibles de reintegro, se encuentran con la condición de “acreditadas” pero sin que ello resuelva el trámite, lo que demuestra la demora incurrida.

Acompaña prueba documental y ofrece prueba informativa. Peticiona que se haga lugar a lo solicitado con costas. Hace reserva del caso federal.

II.- Que mediante IF-2021-118829966-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional presenta el informe requerido por esta Instrucción en las presentes actuaciones.

Sostiene que la amparista con su presentación no pretende que este Organismo se expida sobre la procedencia de la devolución solicitada, sino que proceda a su acreditación.

Advierte que para arribar al pago en cuestión, previamente deben transitar las solicitudes del caso las distintas etapas indispensables para el debido contralor de la materia; debiéndose contar con un tiempo prudencial para la realización de dicha tarea.

Ello así, hace saber que la División Egresos Tributarios, informó que con fecha 02-12-2021 se procedió al pago, mediante transferencia a la CBU de la amparista de la suma de $ 12.419.543,92 (IF-2021-118823589-APN-DTD#JGM), por lo cual resalta que no se verifica en el caso una demora excesiva o injustificada en resolver el pedido de reintegro de la actora ni, mucho menos, que sea imputable a los empleados de la Administración.

Por ello, entiende que debe ser rechazado el presente recurso de amparo con costas a la actora o en subsidio declarado abstracto con costas por su orden. Hace reserva del caso federal.

III.- Que mediante PV-2021-119694792-APN-VOCXII#TFN se elevaron los autos a conocimiento de la Sala “D”.

IV.- Que corresponde analizar si se ajusta a derecho el recurso de amparo interpuesto.

Que para la procedencia de la vía preventiva del amparo (art. 182 de la Ley Nº 11683 t.o. en 1998 y sus modif.) deben verificarse los siguientes requisitos: a) Perjuicio hacia una persona individual o colectiva; b) Existencia de una demora excesiva; c) Trámite o diligencia a cargo de los empleados administrativos de la Dirección General Impositiva.

Cabe señalar que con el dictado de la ley N° 25.795, se incorporó a los requisitos referidos la solicitud de pronto despacho previo ante la autoridad administrativa y y el transcurso de un plazo de 15 días sin que se hubiera resuelto el trámite.

El recurso de amparo instituido por la ley Nº 11.683 (t.o. citado) está destinado a garantizar derechos que resulten vulnerados por dilaciones no justificadas de los empleados de la AFIP en realizar trámites o diligencias que estén a su cargo, inactividad del organismo que resulte generadora de un perjuicio real al contribuyente.

V.- Que la presente acción de amparo ha sido deducida por el contribuyente con fecha 26/11/2021.

Que en el IF-2021-118823589-APN-DTD#JGM el ente fiscal acompañó la nota de fecha 2/12/2021 suscripta por la División Coordinación y Control por la cual “se informa que en el día de la fecha, se procedió a dar cumplimiento al Amparo presentado por el contribuyente del asunto, mediante transferencia a la CBU del mismo, por la suma de pesos 12.439.543,92” (IF-2021-01511029-AFIP-DVEGTR#SDGADF).

Que cabe concluir que el amparo interpuesto, ha devenido abstracto, en atención a que el Fisco cumplió con el trámite a su cargo. Las costas se imponen en el orden causado, atento que el organismo fiscal abordó el trámite de devolución en un tiempo razonable sin que se haya configurado una demora excesiva, en virtud de quedar

demostrado que la etapa de aprobación se encontraba concluida, y que solo restaba el pago.

La Dra. Gómez dijo:

Que adhiero al voto del Vocal Instructor en cuanto decide que la cuestión planteada en el recurso de amparo intentado se ha tornado abstracta.

Disiento en cambio con la imposición de costas, las que considero que deben ser impuestas al Fisco Nacional toda vez que hizo lugar a la solicitud impetrada por la amparista con posterioridad a la interposición del presente reclamo.

La Dra. O´Donnell dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Martín.

Que en virtud del acuerdo que antecede, por mayoría SE RESUELVE:

Declarar que el amparo interpuesto ha devenido abstracto. Costas en el orden causado.

Regístrese y notifíquese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.10 14:12:14 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.10 15:00:08 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.10 15:15:55 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.10 15:15:56 -03:00